



## COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Organización de los Estados Americanos

### RESOLUCIÓN N° 55/81

CASO 4288

CHILE

16 de octubre de 1981

#### ANTECEDENTES:

1. EL 7 de mayo de 1979, el Profesor Eugenio Velasco L. ciudadano chileno abogado, sometió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la comunicación siguiente:

Cumplo con el deber de poner en su conocimiento una nueva y grave violación de mi Derecho Humano a vivir en la patria en que nací, recientemente cometida por la dictadura militar que sojuzga a Chile. EL 6 de agosto de 1976 fui secuestrado por la policía política del régimen y expulsado violentamente a Buenos Aires, conjuntamente con el Prof. Jaime Castillo. El Gobierno dio como pretexto de la expulsión supuestas actividades atentatorias de la seguridad nacional, pero instado a concretarlas, dijo que no podía darlas a conocer porque hacerlo sería también un peligro para la seguridad nacional.

Después de dos años y medio de exilio, el 17 de febrero recién pasado pedí al Ministerio del Interior que autorizase mi regreso a Chile. Con fecha 26 de abril en curso he sido notificado por el Cónsul de mi país en esta ciudad, de una resolución dictada por el Ministro el día 3 del mismo mes, que rechaza mi solicitud por "razones de seguridad nacional". La decisión se adoptó confidencialmente, no ha sido dada a conocer en Chile y yo fui notificado en forma verbal, sin que se me diera copia de ella.

2. En nota de 17 de mayo de 1979, la Comisión transmitió las partes pertinentes de la denuncia al Gobierno de Chile de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Reglamento solicitándole, al mismo tiempo, que suministrase las informaciones correspondientes así como cualquier elemento de juicio que permita a la Comisión apreciar si en la solicitud se han agotado o no los recursos de la jurisdicción interna.

3. En la misma fecha, la Comisión acusó recibo al reclamante y le informó de la tramitación de la comunicación.

4. No habiendo recibido respuesta del Gobierno a su nota de 17 de mayo de 1979, la Comisión reiteró el 24 de febrero de 1981 su solicitud de información fijando un plazo de 30 días para recibir dicha información.

#### CONSIDERANDO:

1. Que se han cumplido los requisitos pertinentes establecidos en el Artículo 20 del Estatuto de la Comisión y demás normas correspondientes de éste y del Reglamento;

2. Que el Artículo VIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre estipula que: "Toda persona tiene derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad".

3. Que con fecha del 26 de abril de 1979, señor Eugenio Velasco L. fue notificado por el Cónsul de Chile en Los Angeles, California, Estados Unidos de América "de una resolución dictada por el Ministerio el día 3 del mismo mes, que rechaza su solicitud de regreso a su Patria"

4. Que hasta la fecha la Comisión no ha recibido respuesta de parte del Gobierno de Chile.

5. Que el Artículo 39 del Reglamento establece lo siguiente: \_

Artículo 39

Se presumirán verdaderos los hechos relatados en la petición y cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Gobierno del Estado aludido si, en el plazo máximo fijado por la Comisión de conformidad con el Artículo 31, párrafo 5, dicho Gobierno no suministrare la información correspondiente, siempre y cuando de otros elementos de convicción no resultare una conclusión diversa.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

RESUELVE:

1. Declarar que el Gobierno de Chile viola el Artículo VIII (derecho de residencia y tránsito) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre al expulsar del país al Sr. Eugenio Velasco L.

2. Recomendar al Gobierno a) que se le otorgue al señor Eugenio Velasco los permisos necesarios para regresar a su país y b) que informe a la Comisión dentro de un plazo de 60 días, sobre las medidas tomadas para poner en práctica esta recomendación.

3. Comunicar esta Resolución al Gobierno de Chile y a los reclamantes.

4. Incluir esta Resolución en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de conformidad con el Artículo 50, numeral 4, del Reglamento de la Comisión, si el Gobierno de Chile no adoptare, dentro del plazo señalado anteriormente, las recomendaciones formuladas.

[ [Indice](#) | [Anterior](#) | [Próximo](#) ]